



EL TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE I.T. PUEDE SEGUIR EJERCIENDO SUS FUNCIONES DE REPRESENTANTE SINDICAL

El Tribunal Supremo en sentencia 8 de abril de 2006, ha dictado sentencia en **unificación de doctrina**, declarando **vulneración del derecho de libertad sindical**, la negativa de la empresa de reconocer al representante sindical el seguir ejerciendo las funciones propias de su cargo, por encontrarse en I.T.

El TS considera que la situación de I.T. produce la suspensión del contrato de trabajo, cuyo efecto jurídico es la suspensión de las obligaciones recíprocas de trabajo y su remuneración. Los efectos de esa suspensión no pueden extenderse al **derecho de representación** que tiene el representante sindical, ya que estos derechos deben entenderse en su doble vertiente, derecho del representante sindical y derecho de los compañeros a ser representados por aquellos que los eligen.

Con esta sentencia el TS determina que los trabajadores que estén en situación de I.T. podrá seguir desempeñando su actividad representativa, siempre que los trabajos que realice sean compatibles con la I.T. y no perturben la curación del trabajador.

El derecho del ejercicio de representación sindical, puede llegar hasta un máximo de 30 meses, según el TSJ de Cataluña. La suspensión por I.T. se puede prolongar en tanto no se resuelva la misma, sea por alta médica, con curación, sea con calificación de incapacidad permanente, o sea, con calificación sin propuesta de incapacidad permanente.

Esta doctrina sobre I.T. y ejercicio de la actividad sindical se contempla en las sentencias:

	Referencia WESTLAW	Recurso
TS 8 de abril de 2006		
STSJ Cataluña 22-12-2005	AS 2006/942	4037/2005
STSJ Canarias 30-01-1996	AS 1996/46	
STSJ C. Valenciana 05-07-1994	AS 1994/3218	
STSJ La Rioja 11-11-2000	Jur 2001/9209	

El procedimiento contra la negativa al derecho del ejercicio de representación sindical (acceso al centro, negativa de la empresa a participar en reunión de

Comisión Negociadora, Asamblea, Reunión del Comité, etc.), es **tutela de derechos fundamentales** por vulnerar el Derecho de Libertad Sindica, por lo que es imprescindible solicitar en la demanda la **indemnización** por el daño moral y la afectación de la imagen del sindicatos, costes de procedimiento y perjuicios causados que debemos probar.

Junio´2006

Secretaría Confederal
de Acción Sindical